



BARANOA, 25 de enero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2018-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS

PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO – COOPSOLUCIONAR NIT. 900-395-902-8

DEMANDADO: MARCOS MARTIN LEYES ROSALES C.C. 7.441.835 Y ELADIO ANTONIO ROJANO ESCORCIA C.C. 9.055.938

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares de fecha 09/09/2020 radicada desde el correo cesar18luis@hotmail.com. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del remanente o dineros que se llegaren a desembargar dentro de proceso ejecutivo que cursa en este juzgado, bajo radicación 201-2015 y donde aparece como demandante COOPERATIVA COOPSER y demandado MARCOS MARTIN LEYES con C.C. 7.441.835, lo que resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.
- Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos recibidos por el demandado MARCOS MATIN LEYES con C.C.7.441.835 como trabajador de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Lo que resulta procedente con los artículos 593 y 599 del C.G.P.
- Embargo y retención de los dineros que poseen los demandados en distintas entidades financieras, depositados en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario que posean los demandados MARCOS MARTIN LEYES con C.C. 7.441.835 y ELADIO ANTONIO ROJANO ESCOBAR con C.C. 9.055.938 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y GNB SUDAMERIS. Lo que a la luz de los Artículos 593 y 599 del C.G.P., se procederá a su decreto.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado



MARCOS MARTIN LEYES con C.C. 7.441.835, dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en este juzgado bajo radicado 201-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado MARCOS MARTIN LEYES con C.C. 7.441.835, como empleado de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.426.715). Líbrese el oficio de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier título bancario siempre que no supere el límite legal de inembargabilidad vigente para el año en curso, que posean los demandados MARCOS MARTIN LEYES con C.C. 7.441.835 y ELADIO ANTONIO ROJANO ESCOBAR con C.C. 9.055.938 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.426.715). Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ad56398c44854a713c607c7521705b9d1188979ec6c07978295b0232b89890

Documento generado en 25/01/2021 01:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**